

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Julio 16 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0830
EXPED. RAD. N° 2020-0199



En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del presente proceso, signada por la apoderada judicial de la parte demandante, remitida a las presentes diligencias ejecutivas adelantadas por **BANCOLOMBIA S.A.**, y dirigidas en contra de la señora **BLANCA NIDIA DÍAZ RAMIREZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, en razón del pago de las cuotas en mora hasta el mes de junio de 2021, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En cuanto a la solicitud de desglose de los documentos allegados como base de recaudo ejecutivo, el Despacho accederá a ello, con la connotación de la constancia expresa de que la obligación que ellos incorporan continúa vigente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia en virtud del pago total de las **Cuotas en Mora** causadas hasta el mes de junio de 2021, contenidas en el Pagaré N° 76244000341 y el Pagaré de marzo 16 de 2018, remitidos para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0861 de agosto 12 de 2020. Para tal efecto, líbrense por Secretaría, las comunicaciones que correspondan.

3°) Previa cita secretarial, **HÁGASE** el desglose y entrega de los Pagarés y demás documentos allegados como base de recaudo ejecutivo, a los ciudadanos **KATIA DANIELA CABARCAS** con CC N° 1.107.524.495 y/o **JUAN CAMILO SÁENZ RIVERA** con CC N° 1.143.987.753, autorizados expresamente por la **Dra. JULIETH MORA PERDOMO**, con la constancia expresa de que la obligación que dichos documentos incorporan, continúa vigente.

4°) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

